



## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N.º 0041-2024-SUNEDU-CD

Lima, 30 de diciembre de 2024

### VISTOS:

El Memorando N° 02302-2024-SUNEDU-SG-OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 00067-2024-SUNEDU-SG-OA-UT de la Unidad de Tesorería, el Memorando N° 01411-2024-SUNEDU-SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 00158-2024-SUNEDU-SG-OPP-UPEM de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización y, el Informe N° 01162-2024-SUNEDU-SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, establece que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**) es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece la obligación de todas las entidades públicas de elaborar, aprobar o gestionar según el caso, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, **TUPA**). Señala que el contenido de dicho TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal; la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago, entre otras condiciones;

Que, el artículo 13 de la Ley Universitaria, señala que la Sunedu es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, así como de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones facultadas por normativa específica para otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades, entre otras funciones;

Que, mediante el artículo 15-A de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, incorporado por el artículo 2 de la Ley N° 32105, modificado por la Décimo Novena Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32187, se autoriza a la Sunedu a cobrar a las universidades licenciadas, las tasas correspondientes cuando éstas soliciten el registro de nuevos programas o la modificación de la oferta educativa licenciada; para ello, la Sunedu impone las respectivas tasas en su Texto Único de





Procedimientos Administrativos (TUPA) con el propósito de contar con los recursos económicos necesarios para financiar la verificación oportuna del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad en la nueva oferta académica registrada;

Que, el artículo 115 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que las promotoras de universidades privadas, para iniciar sus actividades, deben contar con la autorización de la SUNEDU, de conformidad con las normas y atribuciones que se señalan en la citada Ley;

Que, la Septuagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a la Sunedu para que, en el marco del fortalecimiento del aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, se reestructure orgánicamente y modifique sus documentos de gestión interna, entre ellos su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), conforme a su condición de ente autónomo, a efectos de implementar cabalmente los alcances de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, de otro lado, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 0037-2024-SUNEDU/CD, publicada el 20 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el “Reglamento para la autorización de inicio de actividades de las promotoras de universidades privadas”, a fin de garantizar el derecho de toda persona jurídica nacional o extranjera para promover la creación de una universidad privada en el territorio peruano;

Que, asimismo, a través de la Resolución de Superintendencia N° 092-2024-SUNEDU de fecha 26 de diciembre de 2024, se aprueba la “Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado” cuyo objeto es establecer el procedimiento de registro de la modificación de la oferta académica a cargo de la Sunedu, de conformidad con el artículo 15-A de la Ley Universitaria;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, se aprueba el TUPA de la Sunedu, el cual posteriormente fue sucesivamente modificado con Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, Resolución del Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU, Resolución del Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD, Resolución del Consejo Directivo N° 113-2022- SUNEDU y Resolución de Consejo Directivo N° 0036-2024-SUNEDU-CD;

Que, a través del Memorando N° 00319-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU y Memorando N° 00325-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU, la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria, hace suyo el Informe N° 00281-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT de la Unidad de Registro de Grados y Títulos; y remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las tablas ASME referidos a los procedimientos de Servicio Prestado en Exclusividad por la citada Dirección, de acuerdo a lo siguiente: “Emisión de constancia de inscripción de grados y títulos inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos” y “Emisión de constancia de verificación de datos de autoridades de Universidades, Escuelas de posgrado o Instituciones y Escuelas de Educación Superior autorizadas a otorgar grados y títulos con rango universitario”.

Que, a través del Memorando N° 01404-2024-SUNEDU-SG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco del proceso de modificación del TUPA de la Sunedu, solicita a la Oficina de





Administración, proceda a realizar el costeo de los Procedimientos Administrativos (PA) y Servicios Prestados en Exclusividad (SPE), relacionados a la autorización de inicio de actividades de promotoras de universidades privadas, registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado, emisión de constancia de inscripción de grados y títulos inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos, y, emisión de constancia de verificación de datos de autoridades de Universidades, Escuelas de posgrado o Instituciones y Escuelas de Educación Superior autorizadas a otorgar grados y títulos con rango universitario.

Que, por medio del Memorando N° 02302-2024-SUNEDU-SG-OA, la Oficina de Administración, brinda respuesta al pedido de costeo solicitado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe N° 00067-2024-SUNEDU-SG-OA-UT, de su Unidad de Tesorería, el mismo que, sustenta y realiza el costeo de los PA y SPE indicados anteriormente;

Que, mediante el Memorando N° 01411-2024-SUNEDU-SG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 00158-2024-SUNEDU-SG-OPP-UPEM de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización, realizando a partir de ello, un análisis técnico favorable sobre la actualización del TUPA, en base a los nuevos costos asociados, y la información brindada por los órganos responsables de los PA y SPE;

Que, mediante Informe N° 01162-2024-SUNEDU-SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la propuesta de modificación del TUPA de la Sunedu, en base al análisis técnico realizado y la documentación remitida por Oficina de Planeamiento y Presupuesto y su Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización; recomendando sea remitido al Consejo Directivo para su consideración;

Que, según lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley Universitaria, el Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la Sunedu. Asimismo, conforme a lo señalado en el numeral 19.4 del artículo 19 de la referida Ley, el Consejo Directivo es el órgano competente para aprobar y proponer, cuando corresponda, los documentos de gestión;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 053-2024, con el voto de los doctores Castillo Venegas, Vallejos Flores, Hernández García, Ramos Salas y Pereyra López, y contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Modificación del TUPA de la Sunedu**

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y, sus modificatorias; de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución y, conforme al Anexo que forma parte integrante de la misma.

### **Artículo 2.- Publicación y difusión**

Dispóngase la publicación del presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de dicha resolución y del Anexo en las sedes digitales de la Superintendencia Nacional de





Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)) y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese

Firmado por

**MANUEL ENEMECIO CASTILLO VENEGAS**

Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

